

que le fuere tornada. *E* si no lo fiziere que quede fecha quiebra contra el sin otro acto nin diligencia dela quantia que pujo 7 se cobre la tal quiebra d' cada vno de aquellos contra quien fuere fecha: 7 de sus fiadores passados los dichos diez dias despues que le fuere tornada en que deuio contentar el tal arredador 7 pujador dela dicha renta segun dicho es: 7 assi se faga en todos los otros tornos si los ouiere en la dicha renta de diez en diez dias para cada vno de los tales arredadores o pujadores: 7 quel tal torno o tornos se faga en publica almoneda por antel nuestro escriuano de rétas de tal partido o su lugar teniere 7 por pregonero: 7 fechos los dichos tornos los arredadores por cuya culpa se fizieren 7 sus fiadores que en ellas ouiere dado sean tenudos de pagar las quiebras 7 menoscabo que en ellas ouiere: 7 el arredador en quien postimeramente quedare la dicha renta por virtud d' los dichos retornos sea tenudo dela contentar de fianças en la quãtia suso d' clara da desdel dia que le fuere tornada en los dichos diez dias 7 si no lo fiziere se torne contra el almoneda: 7 se faga quiebra de menoscabo que ouiere como se podria fazer si en el fuere rematada: 7 quel dicho recabrador 7 arredador mayor 7 receptor: o quien su poder ouiere pueda cobrar la quiebra o quiebras de los arredadores contra quien se fiziere: 7 de sus bienes 7 fiadores 7 prendan sus cuerpos por ellas 7 librar las en ellos assi como lo pueden fazer contra los arredadores 7 recabadores que se obligarẽ en la renta por obligacion llana que trae consigo aparejada execuciõ: 7 quel dicho arredador mayor por ayã de tornar 7 torne otra vez almoneda la tal renta o rentas 7 la trayga en la dicha almoneda tres dias vno en pos de otro. *E* si no fallare quien la ponga en precio en los dichos tres dias nin en alguno dellos que en este caso el dicho arredador mayor se encargue dela tal renta o rentas si quisiere como arredador menor: pregonando se la tal renta primeramẽte en publica almoneda otros tres dias vno en pos de otro antel escriuano de nras rétas o su lugar teniente en presencia de dos regidores o officiales que les fieren deputados por la cibdad o villa o lugar q' fuere cabeza del recabdamiento: 7 pujado la sobre el mayor precio en q' estouiere 7 por ella se fallare en la dicha almoneda: 7 q' sea tenudo de cõtentar d' las dichas fianças en ella como arredador menor de mas delas otras fianças q' ouiere dado en las rentas por mayor a cõtentamiento de los dichos regidores 7 officiales: los quales seã tenudos de tomar del tales fianças q' alo menos este a buen recabdo el situado 7 saluado q' ouiere en la dicha rêta. *E* si los no fizierẽ ellos q' seã tenudos de pagar los preuilegios q' no se pudierẽ cobrar del dicho arredador mayor. *E* si la dicha rêta se rematare en el dicho arredador mayor por no aver pujado: sobre el que d' entro de cinco dias que comiẽce otro dia despues del dicho remate contẽte delas dichas fianças a cõtentamiento de los dichos regidores 7 officiales como dicho es. *E* si dentro de los dichos cinco dias ouiere otra psona que puje sobre el dicho remate que se pueda recibir 7 reciba qualq'er puja o pujas bien assi como si no estouiesse rematada en el dicho arredador mayor. *E* si ouiere quien la tome tanto por tanto como se remato en el dicho